



Montería,

Señor:

LINO MONTERROSA BORJA

Dirección: "Torrente – El Reparó – Parcela 62"

Coveñas – Sucre.

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20221005008588
Fecha: 05/10/2022 01:46:33 p. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: CONTRACTUAL

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – DE LA RESOLUCIÓN No. 20226060010655 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2022. PREDIO N° CAB-7-2-061.

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado No. 48-147S-20220818008473 de fecha 18 de agosto de 2022, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20226060010655 de fecha 03 de agosto de 2022**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, enviada por Alfa Mensajes como consta en la Guía No. 6007241, con fecha de visita el 06 de septiembre de 2022, pero que no fue recibida, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 20226060010655 de fecha 03 de agosto de 2022 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Conexión vial Antioquia-Bolívar, Unidad Funcional 7, Subsector 2 Variante - Coveñas, denominado Torrente – El Reparó – Parcela 62, ubicado en jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre", expedida por el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 48-147S-20220818008473 de fecha 18 de agosto de 2022, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

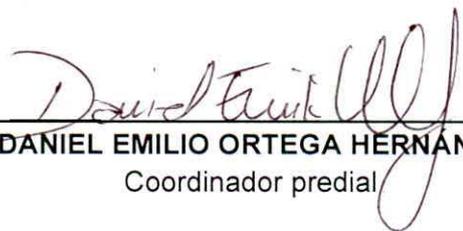
La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, para su conocimiento remitimos copia del escrito de resolución al predio denominado "Torrente – El Reparó – Parcela 62", ubicado en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

FIJADO EL 10-OCT-2022 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 14-OCT-2022 A LAS 6:00 P.M.



DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador predial

Proyecto: DMGA
Revisó: DEOH

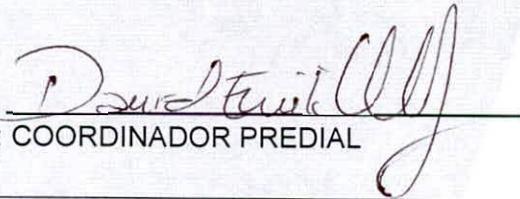


VIGILADO
SuperTransporte



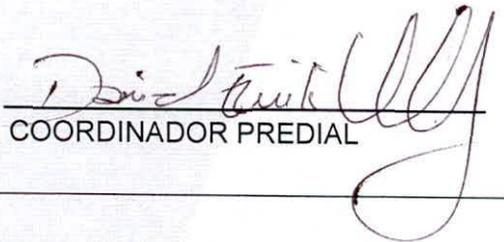
CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20226060010655 de fecha 03 de agosto de 2022. PREDIO CAB-7-2-061, al señor LINO MONTERROSA BORJA, se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del 10- octubre - 2022

Firma: 
Cargo: COORDINADOR PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día 14- octubre - 2022 por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° 20226060010655 de fecha 03 de agosto de 2022. PREDIO CAB-7-2-061, al señor LINO MONTERROSA BORJA - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: 
Cargo: COORDINADOR PREDIAL



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060010655

20226060010655

Fecha: 03-08-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Covenas, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Covenas, Departamento de Sucre. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*





propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**Conexión Antioquia- Bolívar**” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-7-2-061** elaborada el 12 de julio de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S, en la Unidad Funcional Integral 7 Subsector 2 Variante Coveñas, con un área de terreno requerida de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3624,38 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 4 + 899,97 (I)** margen izquierda y la abscisa final **K 5 + 051,17 (D)** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**Torrente – El Reparó – Parcela 62**”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-104604** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. 702210001000000010934000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 161,41 M, SIXTO MANUEL ZUBIRIA TAPIA (P6-P1); **POR EL SUR:** En una longitud de 147,15 M, LINO MONTERROSA E INCORA (P1-P4); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 0,00 M, SIXTO MANUEL



ZUBIRIA TAPIA (P1); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 38,90 M, ARROYO AMANZAGUAPO (P4-P6); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1. Cerca lateral con postes de madera de 1,70m de altura separadas cada 4 m con 3 hilos de alambre de púas.	38,90	m

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Ñipi ñipi $\varnothing \leq 0,20$ m	13	-	UN
Ñipi ñipi $\varnothing 0,21$ m - $\varnothing 0,40$ m	1	-	UN
Ñipi ñipi $\varnothing 0,41$ m - $\varnothing 0,60$ m	1	-	UN
Mora $\varnothing \leq 0,20$ m	4	-	UN
Mora $\varnothing 0,21$ m - $\varnothing 0,40$ m	1	-	UN
Guacamayo $\varnothing 0,21$ m - $\varnothing 0,40$ m	2	-	UN
Palma de serezo $\varnothing \leq 0,20$ m	23	-	UN
Carbonero $\varnothing 0,21$ m - $\varnothing 0,40$ m	1	-	UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución N° 298 del 14 de mayo de 2010, expedida por el INCODER de Sucre.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el señor **LINO MONTERROSA BORJA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 984.563 de Tolú, quien lo adquirió a título de Adjudicación Unidad Agrícola Familiar tal y como consta en la Resolución N° 298 del 14 de mayo de 2010, expedida por el INCODER de Sucre, anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-104604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 12 de julio de 2018, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Avalbienes Gremio Inmobiliario, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que mediante el informe de avalúo N° RM-N-082_CAB-7-2-061 de fecha 21 de septiembre de 2018, elaborado por la Corporación Avalbienes Gremio Inmobiliario, determinó que el pago total del precio de adquisición es de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$11.680.446)** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, Resolución 620 del 2008 del IGAC y Resolución 2684 de 2015.

Que la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo N° RM-N-082_CAB-7-2-061 de fecha 21 de septiembre de 2018, formuló al señor **LINO MONTERROSA BORJA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 984.563 de Tolú, Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20181114000946** de fecha 14 de noviembre de 2018, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la oferta formal de compra N° **48-147T-20181114000946** de fecha 14 de noviembre de 2018, fue notificada de manera personal al señor **PEDRO MANUEL BELLO CARDENAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.813.628 de Sincelejo, en calidad de apoderado del señor **LINO MONTERROSA BORJA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 984.563 de Tolú, el día 16 de noviembre de 2018, conforme poder anexo al expediente predial.

Que mediante oficio N° **48-147T-20181121001009** de fecha 21 de noviembre de 2018, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la



Oferta Formal de Compra N°48-147T-20181114000946 de fecha 14 de noviembre de 2018 en el folio de matrícula inmobiliaria 340-104604, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación N° 05 de fecha 23 de noviembre de 2018.

Que teniendo en cuenta que el avalúo comercial corporativo inicial no hace mención alguna sobre el área en zona de protección por ronda de río correspondiente a 1134,51 M2, la cual fue identificada y calculada por el Concesionario en la ficha predial, el Concesionario solicitó a la Corporación Avalbienes Gremio Inmobiliario, Alcance al informe de Avalúo Comercial Corporativo.

Que la Corporación Avalbienes Gremio Inmobiliario emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. RM-N-082_CAB-7-2-061_ALC de fecha 28 de diciembre de 2020, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$14.821.687)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALOR COMERCIAL TOTAL					
Terreno					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	Ha	0,248987	\$ 37.000.000	\$ 9.212.519
Terreno					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2	Terreno	Ha	0,113451	\$ 34.342.000	\$ 3.896.134
Construcciones Anexas					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
3	Construcciones Anexas	GL	1	\$ 389.303	\$ 389.303
Cultivos y Especies					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
4	Cultivos y Especies	GL	1	\$ 1.323.731	\$ 1.323.731
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 14.821.687

Valor en Letras: Catorce millones ochocientos veintiún mil seiscientos ochenta y siete pesos m/l.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo RM-N-082_CAB-7-2-061_ALC de fecha 28 de diciembre de 2020, elaborado por la Corporación Avalbienes Gremio Inmobiliario.

Que la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo N° RM-N-082_CAB-7-2-061_ALC de fecha 28 de diciembre de 2020, formuló al señor **LINO MONTERROSA BORJA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 984.563 de Tolú, titular del derecho real de dominio, ALCANCE a la Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20211022007296** de fecha 22 de octubre de 2021, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que el ALCANCE a la oferta formal de compra N° **48-147S-20211022007296** de fecha 22 de octubre de 2021, fue notificada de manera personal al señor **PEDRO MANUEL BELLO CARDENAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.813.628 de Sincelejo, en calidad de apoderado del señor **LINO MONTERROSA BORJA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 984.563 de Tolú, el día 25 de octubre de 2021, conforme poder anexo al expediente predial.

Que mediante oficio N° **48-147S-20211102007390** de fecha 02 de noviembre de 2021, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción del ALCANCE a la Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20211022007296** de fecha 22 de octubre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria 340-104604, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación N° 06 de fecha 23 de noviembre de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N° **340-104604** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o Limitaciones al Dominio:

- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO ACTIVA**, constituida por Alejandro Segundo García y CIA LTDA, a favor de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, mediante Escritura Pública No. 296 del 30 de diciembre de 1983 otorgada por la Notaría Única de Tolú, registrada en la anotación N° 01 de fecha 13 de marzo de 1984.
- **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO ACTIVA**, constituida por Alejandro Segundo García y CIA LTDA, a favor de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, mediante Escritura Pública No. 1.138 de fecha 22 de diciembre de 1986, otorgada por la Notaría Única de Corozal, registrada en la anotación N° 02 de fecha 26 de enero de 1987.



SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO ACTIVA, constituida por Alejandro Segundo García y CIA LTDA, a favor de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, mediante Escritura Pública No. 1.129 de fecha 22 de diciembre de 1986, otorgada por la Notaría Única de Corozal, registrada en la anotación N° 03 de fecha 05 de febrero de 1987.

Que mediante memorando No. 20226040068663 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-7-2-061** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por **la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20224090537512.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-7-2-061** elaborada el 12 de julio de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S, en la Unidad Funcional Integral 7 Subsector 2 Variante Coveñas, con un área de terreno requerida de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3624,38 M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 4 + 899,97 (I)** margen izquierda y la abscisa final **K 5 + 051,17 (D)** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "**Torrente – El Reparó – Parcela 62**", ubicado en jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-104604** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. 702210001000000010934000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial **POR EL NORTE:** En una longitud de 161,41 M, SIXTO MANUEL ZUBIRIA TAPIA (P6-P1); **POR EL SUR:** En una longitud de 147,15 M, LINO MONTERROSA E INCORA (P1-P4); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 0,00 M, SIXTO MANUEL ZUBIRIA TAPIA (P1); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 38,90 M, ARROYO AMANZAGUAPO (P4-P6); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1. Cerca lateral con postes de madera de 1,70m de altura separadas cada 4 m con 3 hilos de alambre de púas.	38,90	m

CULTIVOS Y ESPECIES:



Documento firmado digitalmente



INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Ñipi ñipi $\varnothing \leq 0,20$ m	13	-	UN
Ñipi ñipi $\varnothing 0,21$ m - $\varnothing 0,40$ m	1	-	UN
Ñipi ñipi $\varnothing 0,41$ m - $\varnothing 0,60$ m	1	-	UN
Mora $\varnothing \leq 0,20$ m	4	-	UN
Mora $\varnothing 0,21$ m - $\varnothing 0,40$ m	1	-	UN
Guacamayo $\varnothing 0,21$ m - $\varnothing 0,40$ m	2	-	UN
Palma de serezo $\varnothing \leq 0,20$ m	23	-	UN
Carbonero $\varnothing 0,21$ m - $\varnothing 0,40$ m	1	-	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **LINO MONTERROSA BORJA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 984.563 de Tolú, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS -ECOPETROL**, en virtud de las limitaciones al dominio consistente en **SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO ACTIVA**, inscritas en las anotación números 01, 02 y 03 del folio de matrícula inmobiliaria **No. 340-104604** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **03-08-2022**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT